

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° 6 DE 2015**

**24 DE JUNIO DE 2015**

"Por la cual se autoriza la financiación de pasivos financieros no redescontados o registrados ante FINAGRO"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Establecer las actividades, los costos y los porcentajes de estos últimos que podrán ser objeto de financiación por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Fijar, dentro de los límites de carácter general que señale la Junta Directiva del Banco de la República, las políticas sobre tasas de interés que se cobrarán a los usuarios del crédito por parte de las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario.
- Definir las líneas de crédito que otorgarán las entidades que integran el Sistema Nacional de Crédito Agropecuario, y las instituciones bancarias y financieras debidamente autorizadas.

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 18 de junio de 2015,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1° - FINANCIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.** Autorizar la financiación de pasivos financieros contraídos con intermediarios financieros habilitados para efectuar operaciones ante FINAGRO, siempre que cumplan con las condiciones para el registro ó redescuento ante FINAGRO y que hayan sido desembolsados antes del 31 de diciembre de 2014, no redescontados ni registrados ante FINAGRO, que fueron utilizados para financiar actividades productivas agropecuarias en los renglones de producción y transformación, independientemente de las condiciones y tasas de interés de los créditos originales.

Dicha financiación podrá efectuarse con recursos de redescuento ante FINAGRO, o con recursos propios de los intermediarios financieros como cartera agropecuaria o sustitutiva de la inversión forzosa en los Títulos de Desarrollo Agropecuario. Los créditos para la financiación deberán ser redescontados o registrados ante FINAGRO a más tardar el 30 de diciembre de 2015, y deberán ser otorgados en las condiciones previstas en el Plan Indicativo de Crédito vigente al momento de compra.

El plazo del crédito para la financiación deberá estar acorde con el flujo de caja del beneficiario, en un período de tiempo que permita el pago de la financiación.

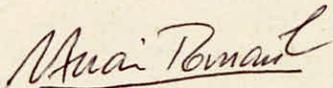
Dichas operaciones no contarán con garantía del Fondo Agropecuario de Garantías – FAG ni se inscribirán para elegibilidad del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR.

El valor total de la financiación que se podrá tramitar al amparo de lo previsto en esta resolución no excederá de doscientos cincuenta mil millones de pesos (\$250.000'000.000.00).

**ARTÍCULO 2º.** Autorízase a FINAGRO para reglamentar y adoptar los procedimientos y medidas necesarias para el desarrollo de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3º. VIGENCIA:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Dada en Bogotá D. C., a los veinticuatro (24) días del mes de junio de dos mil quince (2015).



HERNAN MIGUEL ROMÁN CALDERÓN  
Presidente



SANTIAGO MUÑOZ MEDINA  
Secretario